

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Fernando Arturo Houellemont Despradel, queda designado Agregado de la Embajada de la República en Argentina.

Artículo 2.- El señor Fernando Arturo Houellemont Despradel, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 355-86 que concede la Medalla Forestal a
varias instituciones del país.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, tiene el interés de rendir tributo a aquellas personas e instituciones que cooperan en beneficio de la conservación y protección de los recursos forestales del país,

VISTO el Decreto No. 2948 de fecha 6 de mayo de 1985, que crea la Medalla Forestal,

VISTA la Resolución No. 4/86 de fecha 30 de abril de 1986, de la Comisión Nacional Técnica Forestal,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la Medalla Forestal; Francisco Gregorio Billini, a la Sociedad Ecológica de Bonao.

Artículo 2.- Se concede la Medalla Forestal, Agrimensor Miguel Canela Lázaro, a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Artículo 3.- Se concede la Medalla Forestal, Ingeniero José Luna, al Club Laureles de Quisqueya.

Artículo 4.- Se concede la Medalla Forestal, María Griesser viuda Tavárez, al Padre Luis J. Quin, de la Parroquia de San José de Ocoa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

Dec. No. 356-86 que modifica el Artículo 4 del Decreto No. 341-86
del 27 de abril de 1986.

NUMERO: 356-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No. 341-86 de fecha 27 de abril de 1986, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 4.- La Policía Militar Electoral estará encargada de velar por la preservación, conservación y mantenimiento del orden en los locales de la Junta Central Electoral, la Junta del Distrito Nacional y las Juntas Municipales, así como durante la celebración de las manifestaciones, mítines y caravanas que se celebren durante el proceso electoral, del mismo modo que en las mesas electorales, el día de las elecciones dentro de las distancias establecidas por las disposiciones legales electorales vigentes.